COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LIX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Honorable Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que sea designado el substituto de la Segunda Regiduría de ese honorable cuerpo edilicio, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de abril del presente año, fue recibido el Oficio del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual presenta ante esta Soberanía Popular la terna aprobada por ese Honorable Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente para la designación de la Segunda Regiduría substituta de ese Ayuntamiento, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, complementándose la información requerida a través de comunicado recibido el 22 de abril del año en curso.



Anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta de Sesión de Cabildo número 41 de fecha 12 de marzo del año en curso, en la cual se advierte que el Segundo Regidor del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, Ciudadano Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, solicitó licencia indefinida para separarse de su cargo.

Así mismo, esta Comisión advierte que se llamó a la Ciudadana Licenciada Rebeca del Carmen Prado González, Suplente de la Segunda Regiduría, la cual presentó escrito dirigido al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual expuso su imposibilidad para ocupar el cargo aludido.

2. Recibida la propuesta remitida por el H. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en Sesión de fecha 27 de abril del presente año, el Pleno del Congreso del Estado turnó en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0476, el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En ese tenor, en reunión celebrada por la Comisión de Gobernación el 11 de mayo del año actual, se realizó la revisión de la documentación remitida por el Ayuntamiento promovente, a efecto de elegir a uno de los propuestos para ocupar el cargo de Segundo Regidor Substituto del Honorable Cabildo de Reynosa, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Al efecto, con fundamento en los artículos 133, párrafos 1 y 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se procedió a desahogar el procedimiento referente a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Para mayor ilustración, se transcriben enseguida las disposiciones legales de referencia.

"ARTICULO 133.

- 1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.
- 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

- 1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:
- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2...



3...

4...

5...

- 6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista."
- **4.** Para efectos del desahogo del procedimiento, se integró el expediente individual de los Ciudadanos Teodomiro Echeverría Urrutia, Jorge Gilberto Moreno Ibarra y Moisés García de la Fuente, quedando conformado por:
 - **a)** La comunicación del Honorable Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, relativa a la terna para ocupar el cargo de la Segunda Regiduría de ese Ayuntamiento, con los siguientes anexos:

I. C. Teodomiro Echeverría Urrutia.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 20 de abril del año en curso, por la encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Teodomiro Echeverría Urrutia, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 22 de abril del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escrito del Ciudadano Teodomiro Echeverría Urrutia, de fecha 14 de abril del actual, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es



servidor público de la Federación y el Estado; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

II. C. Jorge Gilberto Moreno Ibarra.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 15 de abril del año en curso, por la encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Jorge Gilberto Moreno Ibarra, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 22 de abril del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escrito del Ciudadano Jorge Gilberto Moreno Ibarra, de fecha 14 de abril del año que transcurre, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.



III. C. Moisés García de la Fuente.

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 20 de abril del año en curso, por la encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano Moisés García de la Fuente, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 22 de abril del actual por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escrito del Ciudadano Moisés García de la Fuente, de fecha 14 de abril del actual, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y para ello se analizaron



detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Teodomiro Echeverría Urrutia, Jorge Gilberto Moreno Ibarra y Moisés García de la Fuente, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, resultando lo siguiente:

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

REQUISITOS	STATUS
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	ACREDITADO
II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y	ACREDITADO
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía	ACREDITADO

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

REQUISITOS	STATUS
I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	ACREDITADO
II Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;	ACREDITADO
III No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.	ACREDITADO
IV No estar sujeto a proceso por delito doloso. El	ACREDITADO



impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.	
V Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y	ACREDITADO
VI No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.	ACREDITADO

- **6.** De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Teodomiro Echeverría Urrutia, Jorge Gilberto Moreno Ibarra y Moisés García de la Fuente, cumplían con los requisitos positivos legales para que -uno entre ellos- pueda ser designado para ocupar la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
- **7.** Ahora bien, y estando en el supuesto de lo que señala el párrafo 2 del artículo 133 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:
 - 2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.



Por virtud de lo que esta Comisión presenta su opinión en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. En principio, es menester señalar que esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 3; 35; 40; 42; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45 y 46, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos el Congreso del Estado de Tamaulipas, en los cuales se le atribuye dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

De esta manera, al encontrarnos en el supuesto del artículo 130, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, mismo que establece que si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo establezca la ley, lo cual está relacionado con el artículo 34, del Código Municipal del Estado, mismo que establece que, cuando el suplente falte también, el Ayuntamiento deberá formular y enviar una terna al Congreso para que designe al substituto correspondiente, por lo que se advierte en consecuencia que esta Comisión es competente para actuar mediante el presente procedimiento parlamentario.



2. Consideraciones que sustentan la determinación. Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son los elementos personales y curriculares que se toman en cuenta.

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal de ciudadano propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para el cargo en cuestión.

I. C. Teodomiro Echeverría Urrutia.

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano Teodomiro Echeverría Urrutia, es originario del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuenta con 53 años de edad y su profesión es la de Médico Cirujano General.

En el ámbito profesional, se desempeñó desde el año de 1980 al de 1983 como Sub-director Médico, en la Clínica Hospital "Urgencias Médicas"; en el año de 1990 se desempeñó como perito de drogas en la Procuraduría General de la República; de agosto del 2007 a agosto del 2008 fungió como Coordinador del Seguro Popular en Reynosa, Tamaulipas; y, desde el año de 1984 a la fecha, tiene su consultorio particular en el Centro Médico del Prado, en Reynosa, Tamaulipas.



II. C. Jorge Gilberto Moreno Ibarra.

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano Jorge Gilberto Moreno Ibarra, es oriundo de Río Bravo, Tamaulipas, cuenta con 45 años de edad y es Arquitecto.

Por lo que hace a su experiencia laboral, entre otros, se desempeñó en el servicio público como Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de enero a mayo del año 2008; Coordinador General de Desarrollo Urbano; en la sector privado laboró de 1992 al año 2003, en la empresa Moreno Ibarra Arquitectos como Director General; y de 2003 a 2007 en la empresa Moro Construcciones LLC, como Director en el Valle de Texas.

III. C. Moisés García de la Fuente.

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano Moisés García de la Fuente, nació en Reynosa, Tamaulipas, cuenta con 31 años de edad y tiene como profesión Licenciatura en Mercadotecnia.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado dentro del ámbito público como Secretario Particular del Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, Director de la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores; a la fecha funge como Presidente del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información; en la sector privado se desempeñó como Vicepresidente fundador



de la Empresa de Consultoría "International Megatrends de México, S.A. de C.V.", entre otros.

3. Consideraciones de la dictaminadora. A fin de dar cumplimiento al artículo 134, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora razona en el sentido de que el Ciudadano Doctor Teodomiro Echeverría Urrutia, es la persona idónea para ser designado como Segundo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, ante la licencia indefinida concedida al Ciudadano Armando Benito de Jesús Sáenz Barella.

Esto, en virtud de que en el Ciudadano Doctor Teodomiro Echeverría Urrutia se refleja que es una persona sumamente preparada dentro del ámbito de la salud, se advierte su amplia preparación para brindar apoyo y atención a la gente. Su desempeño y ética profesional, lo acreditan como la persona apta en virtud de su ejercicio profesional y pertinente, por lo que está preparado para cubrir las necesidades de la figura de Regidor que se encuentra vacante.

Asimismo, en su expediente personal fue posible advertir que cuenta con una capacidad de entrega y servicio, que sin duda permitirá ejercer, de manera adecuada y puntual, las atribuciones y obligaciones que, como integrante de un Ayuntamiento, le confiere la ley.



En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de designación de Segundo Regidor substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO SEGUNDO REGIDOR SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, AL CIUDADANO DOCTOR TEODOMIRO ECHEVERRÍA URRUTIA, A EFECTO DE QUE CUBRA LA FALTA INDEFINIDA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado designa al Ciudadano Doctor Teodomiro Echeverría Urrutia, al cargo de Segundo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ciudadano Doctor Teodomiro Echeverría Urrutia, designado como Segundo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos legales vigentes.



ARTÍCULO TERCERO. El Ciudadano Doctor Teodomiro Echeverría Urrutia, designado como Segundo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

SECRETARIO VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO **DE VACA**

VOCAL VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL **VOCAL**

DIP. LUCÍA NAVA SALVADOR

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la propuesta de terna mediante el cual se designa al Segundo Regidor Substituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.